

[illegible]

De la villa de San Sebastian de la villa de
 San Sebastian de la villa de San Sebastian
 Soluendo a manera de fianza de questar y pagar
 y constancia y lo en ella contenido se obliga
 y constancia de m. personas bienes muebles
 y nos enajenamos de este edificio y nos obligamos
 de esta finca y avaras de otros y cor-
 latos y de otros contenidos en el dicho re-
 mate y por el dicho 10. p. de los que en el se declara
 sin que el dicho go. de la de setien años tenga obligacion
 de nos pagar por el dicho 10. p. de los que en el se declara
 mas años. Riesgo y ventura y cada uno de nos las
 has partes por lo que nos toca, obligamos mas por
 sonas y bienes muebles y raíces y avaras y cor-
 latos y damos y de todas las justicias de sumas de
 guaequier parte que sean al fuero y Jurisdiccion
 de las reales y de cada una de ellas nos sometemos
 y obligamos y renunciamos mas fuero Juris-
 diccion de millis y la ley sit convenient de
 Jurisdiccion omni iudicium para que nos
 compelan al cumplimiento como si fuese sentencia
 definitiva de su competente auto y de
 miento dada y por nos consentida y pasada
 en su forma y dada sobre que renunciamos
 todas las leyes de m. favor y la de que
 y por la general Renunciation de las y/o
 damos assi en esta que de libria a ocho dias



Yo elme de tubre de mley suñe Reynado de
 siendo de Guellan amñe de Taxa qido del
 quea gar gadesa canaria V3i moradnes
 Cuota thauñe los otorgantes quea el esñe do
 fceono deo lo fiamano neñe deñe = gon Lalo
 de seten agues = Juanosñe de Taxa = Pedro
 de requeta = ansemñe de rucia = lrmñe, no lrmñe
 y fñe de fñe de rucia = fñe de fñe de rucia
 de la de ciudad de Villoria presentefñe al
 niente fñe de rucia = fñe de rucia de rucia
 de fñe de fñe de rucia = fñe de rucia de rucia
 de fñe de fñe de rucia = fñe de rucia de rucia